

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretarías: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

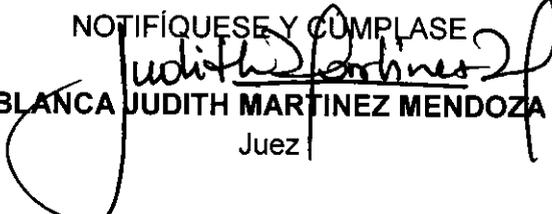
Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

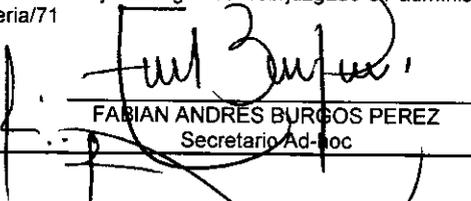
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00217
Demandante: Luz Elena Oviedo Bolaños
Demandado: Colpensiones.

Vista la nota Secretario Ad-hoc que precede, el juzgado;

DISPONE:

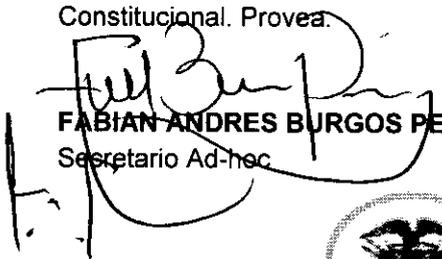
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>1 - FEBRERO - 2019</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ Secretario Ad-hoc</p>

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretarías: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00189

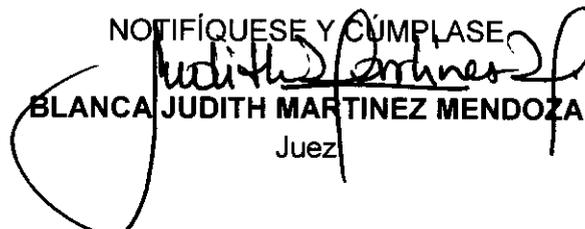
Demandante: Anober Orlando Guerrero Doria

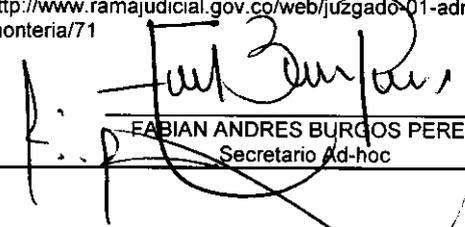
Demandado: Nueva Eps

Vista la nota Secretario Ad-hoc que precede, el juzgado;

DISPONE:

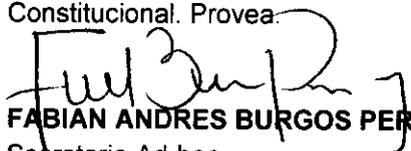
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>1 - FEBRERO - 2019</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ Secretario Ad-hoc</p>
--

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretarías: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00190
Demandante: Jose Miguel Petro Segura
Demandado: Nueva Eps

Vista la nota Secretario Ad-hoc que precede, el juzgado;

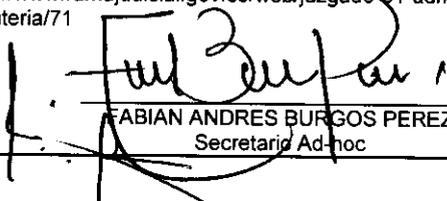
DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

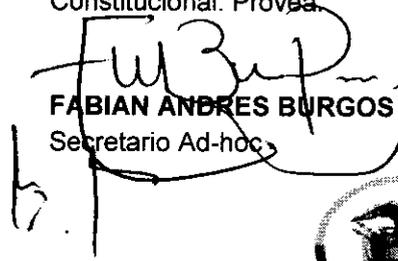
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>1 - FEBRERO - 2019</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ Secretario Ad-hoc</p>

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

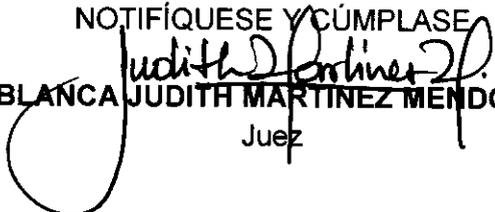
Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00179
Demandante: Jaime Andres Ramos Vergara
Demandado: SuperNotariado y Registro

Vista la nota Secretario Ad-hoc que precede, el juzgado;

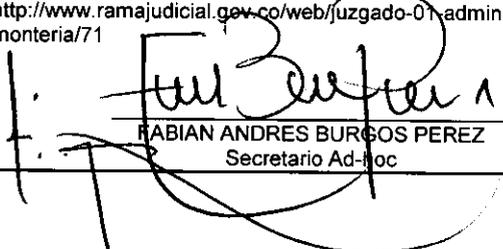
DISPONE:

3. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
4. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

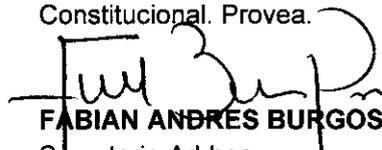
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1 - FEBRERO - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretaria: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRÉS BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

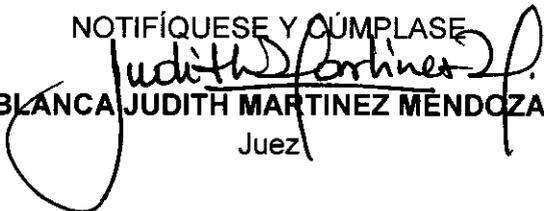
Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00184
Demandante: Doralba Estela Aristizabal Mendoza
Demandado: UARIV

Vista la nota Secretario Ad-hoc que precede, el juzgado;

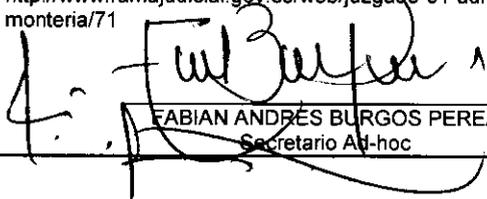
DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1 - FEBRERO- 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRÉS BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretarías: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

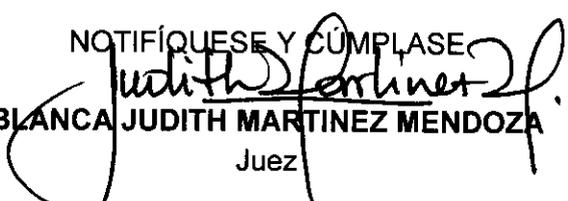
Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

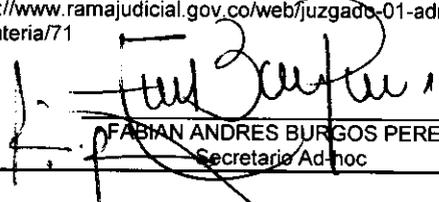
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00156
Demandante: Xenia Stella Fandiño Villalba
Demandado: Dirección de Sanidad Militar

Vista la nota Secretario Ad-hoc que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>1 - FEBRERO - 2019</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ Secretario Ad-hoc</p>
--

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretarías: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00182
Demandante: Julia Elena Arrieta Vega
Demandado: Nueva EPS

Vista la nota Secretario Ad-hoc, se observa que mediante providencia del 10 de junio de 2018, la Sala Tercera del Tribunal Administrativo de Córdoba resolvió **revocar** la sentencia dictada por este Juzgado el 11 de mayo de 2018, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Así mismo, fue enviado el proceso de la referencia por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia, por lo que se,

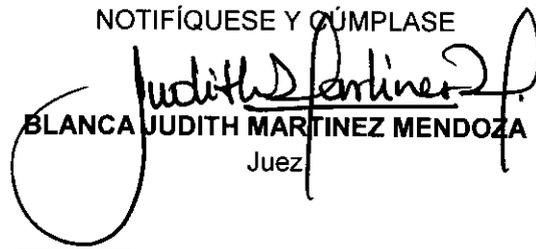
DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de 10 de junio de 2018, resolvió **revocar** la sentencia dictada por este juzgado el 11 de mayo de 2018, dentro de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

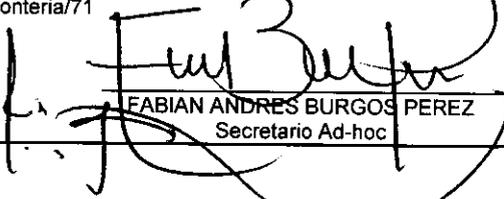
TERCERO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1 - FEBRERO - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretarías: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00099
Demandante: Libia Trujillo Coronado
Demandado: Porvenir - Colpensiones

Vista la nota Secretario Ad-hoc, se observa que mediante providencia del 07 de mayo de 2018, la Sala Tercera del Tribunal Administrativo de Córdoba resolvió **confirmar** la sentencia dictada por este Juzgado el 16 de marzo de 2018, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Así mismo, fue enviado el proceso de la referencia por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia, por lo que se,

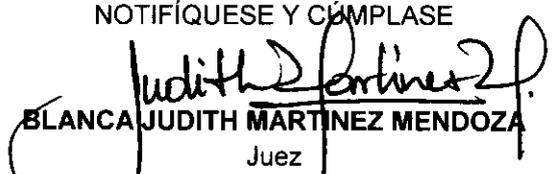
DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de 07 de mayo de 2018, resolvió **confirmar** la sentencia dictada por este Juzgado el 16 de marzo de 2018, dentro de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

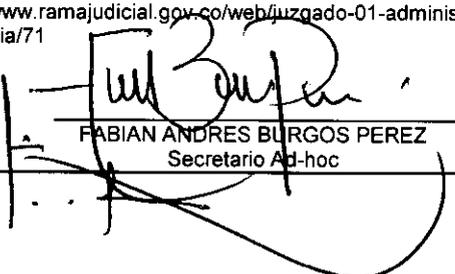
TERCERO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1 - FEBRERO - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretarías: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00144
Demandante: Ana Carmela Contreras Gomez
Demandado: UARIV.

Vista la nota Secretario Ad-hoc, se observa que mediante providencia del 06 de junio de 2018, el Tribunal Administrativo de Córdoba resolvió **confirmar** la sentencia dictada por este Juzgado el 17 de abril de 2018, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Así mismo, fue enviado el proceso de la referencia por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia, por lo que se,

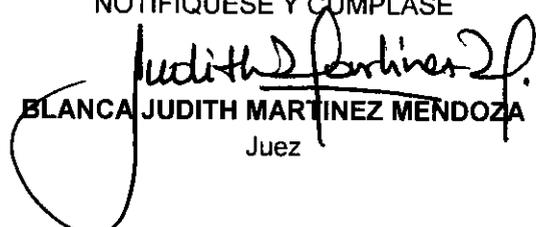
DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de 06 de junio de 2018, resolvió **confirmar** la sentencia dictada por este juzgado el 17 de abril de 2018, dentro de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

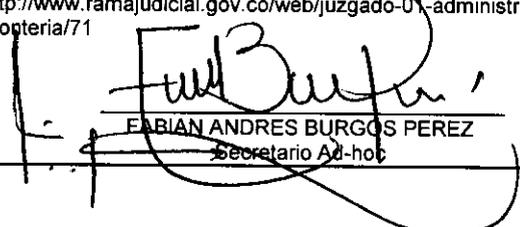
TERCERO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

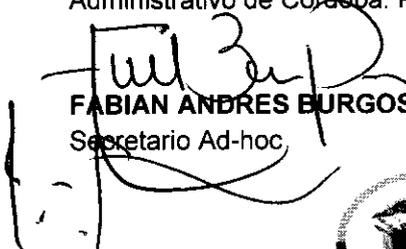
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1 - FEBRERO - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretarías: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


FABIAN ANDRÉS BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Incidente Desacato - Tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00363
Demandante: Kelly Del Carmen Sariago Escobar
Demandado: Nueva Eps

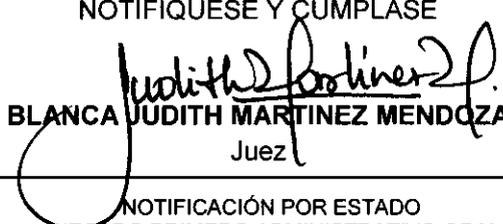
Vista la nota Secretarial, se observa que mediante providencia del 06 de diciembre de 2018, la Sala Segunda del Tribunal Administrativo de Córdoba resolvió **confirmar** la sentencia dictada por este Juzgado el 02 de octubre de 2018, dentro del incidente de desacato de la referencia.

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de 06 de diciembre de 2018, resolvió **confirmar** la sentencia dictada por este Juzgado el 02 de octubre de 2018, dentro del presente del incidente de desacato.

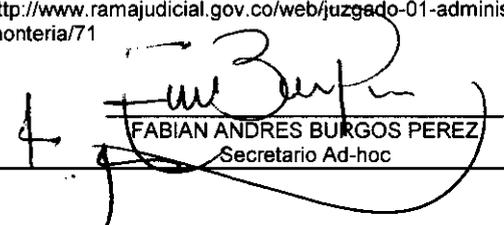
SEGUNDO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOCZA
Juez

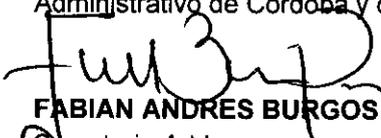
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1 - FEBRERO - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRÉS BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretarías: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00216
Demandante: Meradys Vargas Saenz
Demandado: Nueva EPS

Vista la nota Secretario Ad-hoc, se observa que mediante providencia del 13 de agosto de 2018, la Sala Tercera del Tribunal Administrativo de Córdoba resolvió **confirmar** la sentencia dictada por este Juzgado el 20 de junio de 2018, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Así mismo, fue enviado el proceso de la referencia por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de 13 de agosto de 2018, resolvió **confirmar** la sentencia dictada por este Juzgado el 20 de junio de 2018, dentro de la presente acción de tutela.

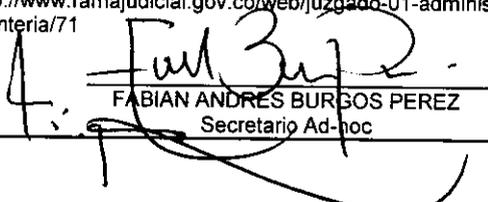
SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

TERCERO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

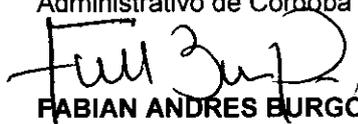
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>1 - FEBRERO - 2019</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ Secretario Ad-hoc</p>

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretarías: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00234
Demandante: Santiago Abab Perez Doria
Demandado: Secretario Ad-hoc de Educación - FNPSM

Vista la nota Secretario Ad-hoc, se observa que mediante providencia del 13 de agosto de 2018, la Sala Tercera del Tribunal Administrativo de Córdoba resolvió **modificar** el numeral 2º de la sentencia dictada por este Juzgado el 22 de junio de 2018, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Así mismo, fue enviado el proceso de la referencia por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia, por lo que se,

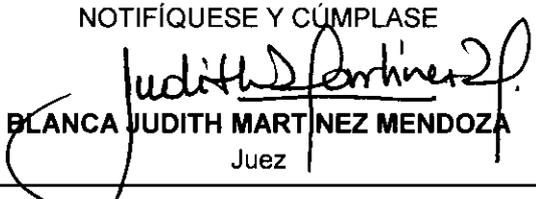
DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de 13 de agosto de 2018, resolvió **modificar** el numeral 2º de la sentencia dictada por este Juzgado el 22 de junio de 2018, dentro de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

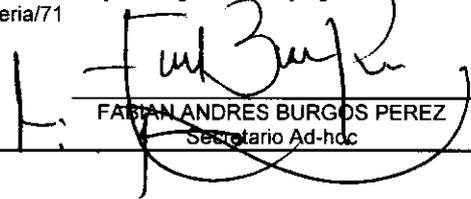
TERCERO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

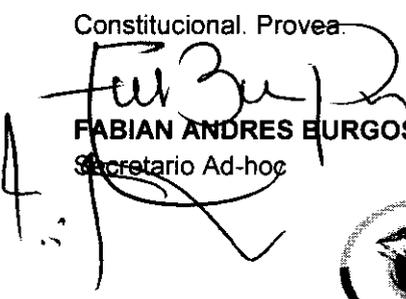
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1 - FEBRERO - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretarías: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

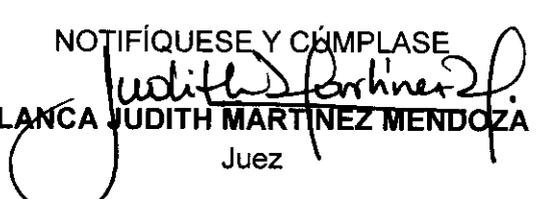
Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00284
Demandante: Diego Enrique Vellojin de la Rosa
Demandado: Colpensiones.

Vista la nota Secretario Ad-hoc que precede, el juzgado;

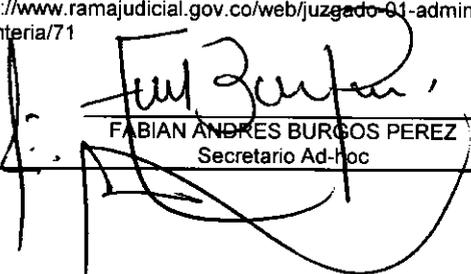
DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

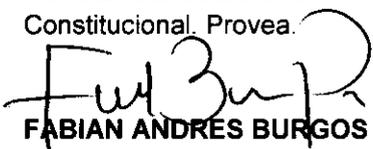
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1 - FEBRERO- 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretaria: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

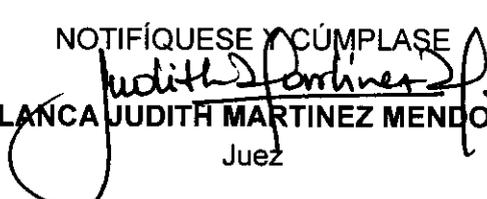
Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00275
Demandante: Nubia Sofia Portillo Alvarez
Demandado: Universidad de Cordoba

Vista la nota Secretario Ad-hoc que precede, el juzgado;

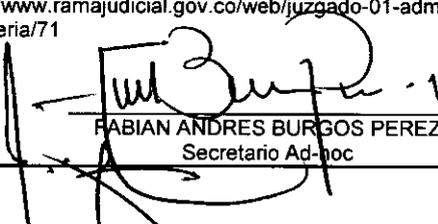
DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

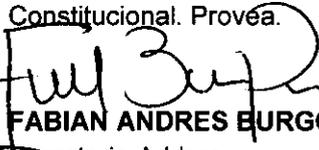
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1 - FEBRERO- 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

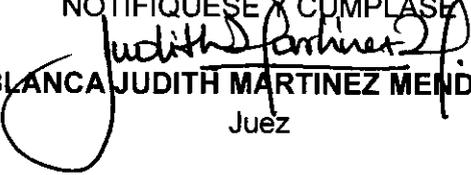
Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

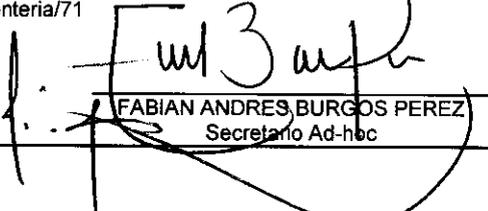
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00199
Demandante: Hernan Regino Lara Negrete
Demandado: UARIV

Vista la nota Secretario Ad-hoc que precede, el juzgado;

DISPONE:

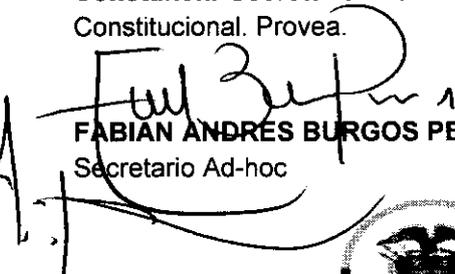
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional; que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>1 - FEBRERO - 2019</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRÉS BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

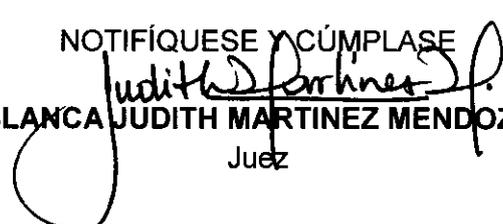
Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00270
Demandante: Maria del Socorro Berrocal Contreras
Demandado: UARIV

Vista la nota Secretario Ad-hoc que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1 - FEBRERO - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRÉS BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretarías: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

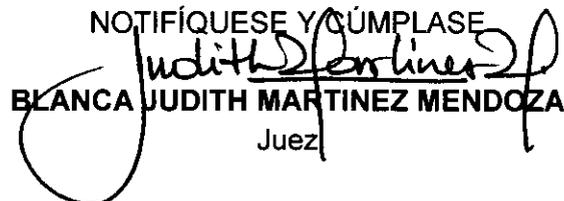
Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

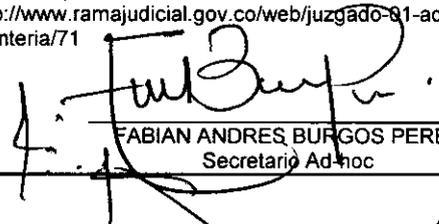
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00202
Demandante: Jose Hernandez Ospina
Demandado: Policia Nacional

Vista la nota Secretario Ad-hoc que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>1 - FEBRERO - 2019</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ Secretario Ad-hoc</p>
--

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretarías: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRÉS BURGOS PEREZ

Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

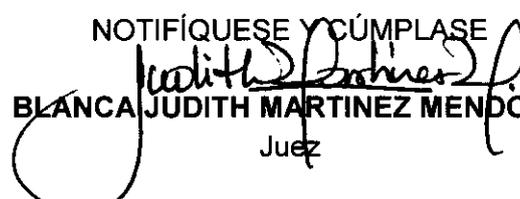
Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00258
Demandante: Rubiela Gomez Polo
Demandado: Nueva EPS

Vista la nota Secretario Ad-hoc que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA

Juez

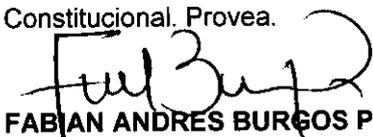
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1 - FEBRERO - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRÉS BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretarías: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

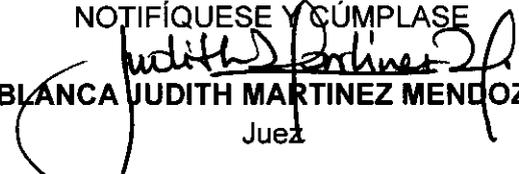
Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00157
Demandante: Jose Domingo Petro Hernandez
Demandado: Nueva Eps

Vista la nota Secretario Ad-hoc que precede, el juzgado;

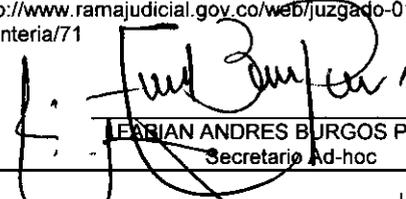
DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

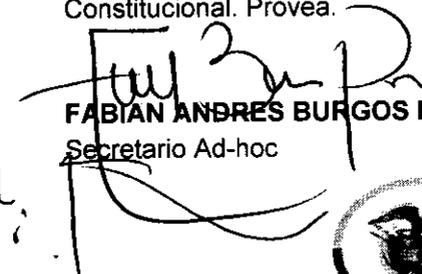
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **1 - FEBRERO - 2019** El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Constancia Secretarías: Paso al despacho el presente proceso proveniente de la H. Corte Constitucional. Provea.


FABIAN ANDRÉS BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

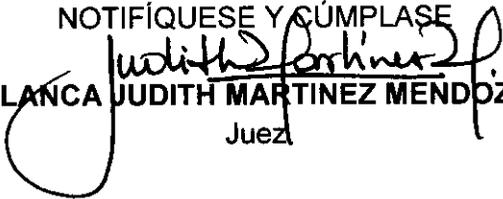
Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00276
Demandante: Eduar Anibal Tapia Escalante
Demandado: Colpensiones y Sanitas EPS

Vista la nota Secretario Ad-hoc que precede, el juzgado;

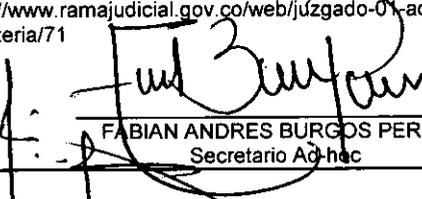
DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1 - FEBRERO - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRÉS BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc

Montería, enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

SECRETARIA. Paso al despacho de la señora juez la presente demanda, informando que la prueba documental decretada en la audiencia inicial de fecha veintisiete (27) de febrero de 2018, fue allegada. Provea.


FABIAN ANDRÉS BURGOS PÉREZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 23.001.33.33.001.2015-00387

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Parte demandante: Sol Aury Royeth Galván y Otro

Parte demandada: Municipio de Cereté

Visto la nota secretarial que antecede se,

RESUELVE:

1. Admitir como prueba y darle valor probatorio en lo que a derecho corresponda al documento aportado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, y que obran a folios 124-437 del expediente, en la cual se anexa la copia del proceso Ejecutivo Laboral Radicado 2004-00045 y los títulos judiciales entregados dentro del proceso referenciado, cuya aportación fue decretada en auto de prueba proferido en audiencia inicial de veintisiete (27) de febrero de 2018.
2. En consecuencia de lo anterior, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

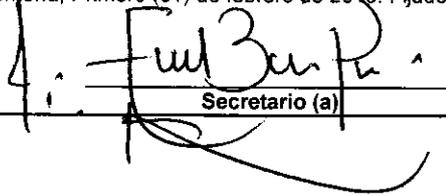
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 4 a las partes de la anterior providencia,

Montería, Primero (01) de febrero de 2019. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00352

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

Demandado: Superservicios Públicos

En escrito que antecede, los señores Electricaribe S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, instauran demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de Superservicios Públicos, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En todo proceso Contencioso Administrativo se debe dar aplicabilidad a presupuestos procesales que deben ser cuidadosamente cumplidos por el actor para la presentación del escrito petitorio, requisitos que se encuentran establecidos en los artículos 161 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2.011, y que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

Los artículos 159 y 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se refieren a la capacidad, representación y derecho de postulación en un proceso contencioso administrativo, indicando que quienes comparezcan deberán hacerlo por intermedio de abogado inscrito.

El artículo 306 del C.P.A.C.A. remite a las actuaciones procesales civiles cuando el asunto no se encuentre contemplado en esta codificación, por lo que con fundamento en ello trae a colación este despacho lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso que prescribe:

“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. (...)”

A su vez el artículo 84 de la misma codificación enlista los anexos que deben acompañar la demanda, señalando en el numeral primero *“el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”*.

En la presente demanda, no se atendió a plenitud lo establecido en las normas en cita, por cuanto no obra en el expediente poder otorgado al abogado **WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM** que lo ratifique como apoderado de la parte demandante Electricaribe S.A. E.S.P., por lo que se le requiere para que aporte el mandato correspondiente.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

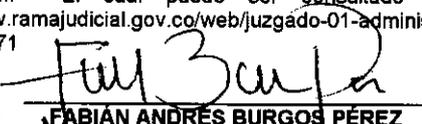
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda instaurada por Electricaribe S.A. E.S.P., conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería al apoderado de la parte demandante, **WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM**, hasta tanto se subsane el defecto aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>1º - Febrero - 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> FABIÁN ANDRÉS BURGOS PÉREZ Secretario Ad-hoc</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00277

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

Demandado: Superservicios Públicos

En escrito que antecede, los señores Electricaribe S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, instauran demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de Superservicios Públicos, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En todo proceso Contencioso Administrativo se debe dar aplicabilidad a presupuestos procesales que deben ser cuidadosamente cumplidos por el actor para la presentación del escrito petitorio, requisitos que se encuentran establecidos en los artículos 161 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2.011, y que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

Los artículos 159 y 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se refieren a la capacidad, representación y derecho de postulación en un proceso contencioso administrativo, indicando que quienes comparezcan deberán hacerlo por intermedio de abogado inscrito.

El artículo 306 del C.P.A.C.A. remite a las actuaciones procesales civiles cuando el asunto no se encuentre contemplado en esta codificación, por lo que con fundamento en ello trae a colación este despacho lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso que prescribe:

“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. (...)”

A su vez el artículo 84 de la misma codificación enlista los anexos que deben acompañar la demanda, señalando en el numeral primero “el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”.

En la presente demanda, no se atendió a plenitud lo establecido en las normas en cita, por cuanto no obra en el expediente poder otorgado al abogado **MOISES LLANOS VIAFARA** que lo ratifique como apoderado de la parte demandante Electricaribe S.A. E.S.P., por lo que se le requiere para que aporte el mandato correspondiente.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda instaurada por Electricaribe S.A. E.S.P., conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería al apoderado de la parte demandante, **MOISES LLANOS VIAFARA**, hasta tanto se subsane el defecto aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>1º - Febrero - 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-monteria/71</p> <p> FABIÁN ANDRÉS BURGOS PÉREZ Secretario Ad-hoc</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00322

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P

Demandado: Superservicios Públicos

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra SUPERSERVICIOS PUBLICOS, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

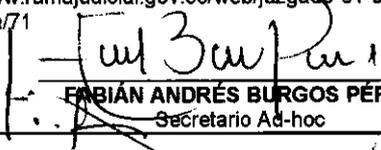
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de SUPERSERVICIOS PUBLICOS.
2. Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de SUPERSERVICIOS PUBLICOS, y/o quien hayan delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a los abogados **GRACE DAYANA MANJARRÉS GONZÁLES** y **WALTER CELIN HERNÁNDEZ GACHAM**, como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (41) del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>1º - Febrero - 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> FABIÁN ANDRÉS BURGOS PÉREZ Secretario Ad-hoc</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00457

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Karina Morales Martínez

Demandado: Municipio de Moñitos

Vinculada: Arelis Bello Palencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

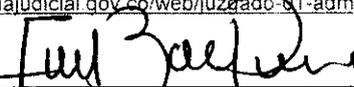
1. Fijar el día martes veintiséis (26) de febrero del año 2019 a las 03:30 p.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. No tener por contestada la demanda por parte de la vinculada al presente proceso, la señora **ARELIS BELLO PALENCIA**.
4. Requerir a la señora **ARELIS BELLO PALENCIA**, para que constituya apoderado dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, **01 de febrero de 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **04** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>.


FABIAN ANDRÉS BURGOS PÉREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00122

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Roberto Carlos Franco Vallejo

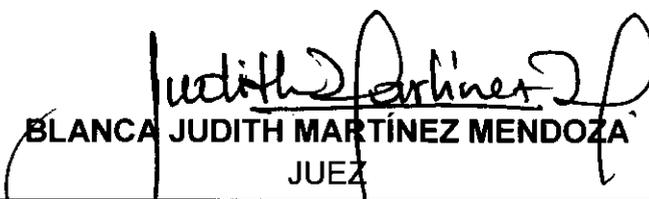
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

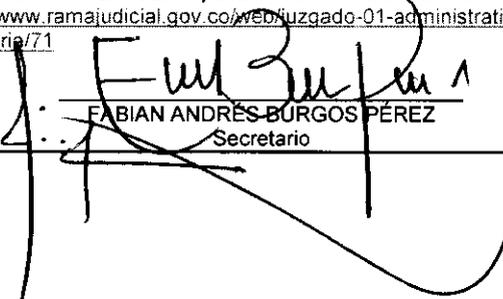
1. Fijar el día martes veintiséis (26) de febrero del año 2019 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 01 de febrero de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 04 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRÉS BURGOS PÉREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00265

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Orlando Antonio Escudero Jiménez

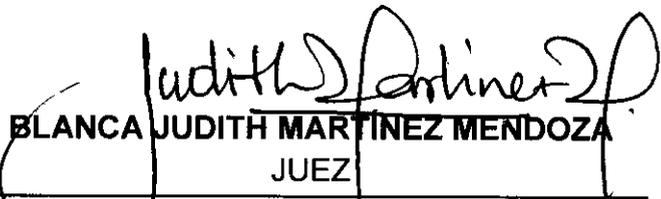
Demandado: Municipio de Montería y Fondo Nacional de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia.

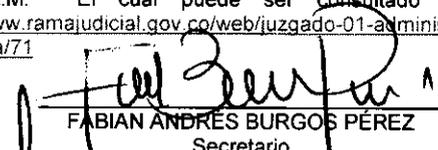
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes veintiséis (26) de febrero del año 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. No tener por contestada la demanda por parte del Fondo Nacional de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia, por haberse presentado extemporáneamente.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.785.409 y portadora de la tarjeta profesional No. 91.884 del C.S. de la J., como apoderada del Fondo Nacional de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia en los términos y para los fines del poder conferido a folio 273 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>01 de febrero de 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>04</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> FABIAN ANDRÉS BURGOS PÉREZ Secretario</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00274

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Everlides del Carmen Montes de Cencio

Demandado: Colpensiones

Everlides del Carmen Montes de Cencio, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Colpensiones, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada por Everlides del Carmen Montes de Cencio, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de E.S.E Camu de Puerto Escondido.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Colpensiones , y/o quien hayan delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibidem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada **SANDRA MILENA HERAZO BECERRA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (13) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 1º - Febrero - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

FABIÁN ANDRÉS BURGOS PÉREZ
Secretario Ad-hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00262

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edwin Gregorio Quiñonez Enamorado

Demandado: E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería

El señor Edwin Gregorio Quiñonez Enamorado, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

En todo proceso Contencioso Administrativo se debe dar aplicabilidad a presupuestos procesales que deben ser cuidadosamente cumplidos por el actor para la presentación del escrito petitorio, requisitos que se encuentran establecidos en los artículos 161 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2.011, y que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

Teniendo en cuenta que el artículo 166 del C.P.A.C.A. establece en su numeral 1° que como anexo a la demanda deberá acompañarse *“copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso”*.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta unidad judicial que en el expediente obra el acto demandado a folios 89 a 91, siendo este identificado con la partida OF.210.41.02.340.17 del 3 de enero de 2018, suscrito por la gerente de E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería, Isaura Margarita Hernández, por el cual se niegan las prestaciones sociales reclamadas por la parte actora.

No obstante, si bien se cuenta en físico con el acto acusado, este no fue aportado con las constancias de su publicación, comunicación o notificación, pese a que en el hecho sexto se expresó que fue recibido el día 10 de enero de 2018, por lo tanto se requiere a la apoderada del demandante se sirva allegar documento que así lo pruebe.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería.

RESUELVE

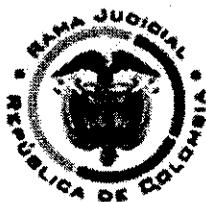
1. Inadmitir la demanda instaurada por el señor Edwin Gregorio Quiñonez Enamorado, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.
2. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada **IVYA JUDITH MARZOLA REDONDO**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (109) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>1° - Febrero - 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> FABIÁN ANDRÉS BURGOS PÉREZ Secretario Ad-hoc</p>





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2018-00261

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edilsa del Carmen Romero Montalvo

Demandado: Departamento de Córdoba

Edilsa del Carmen Romero Montalvo, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

No obstante lo anterior, se observa que con la demanda se pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios Nos. 002902 del 26 de julio de 2017 y 005076 del 15 de diciembre de 2017, proferidos por el Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, como consecuencia de la anterior declaración, se proceda a reconocer a la demandante que la entidad demandada le adeuda los valores referentes a retroactivo de prima técnica referentes a los años de 1997 al 2012, y se ordene el correspondiente pago de los valores que dice tener derecho la parte actora.

Revisados los actos administrativos y sus anexos, se advierte que éstos no contienen una respuesta de fondo a la petición elevada, por lo que en virtud del principio de la tutela efectiva se entenderá demandado el acto ficto o presunto emanado de la solicitud impetrada.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Edilsa del Carmen Romero Montalvo en contra del Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Departamento de Córdoba, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asunto administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.

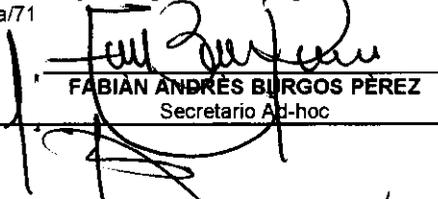
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **EDGAR MANUEL MACEA GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1º - Febrero - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_01-administrativo-de-monteria/71


FABIÁN ANDRÉS BURGOS PÉREZ
Secretario Ad-hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad)
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00260
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Demandadas: Carmen Isabel Martínez Estrada y Lucy Flórez López

En la demanda ordinaria arriba reseñada, la apoderada judicial de la parte actora solicitó como medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo **Resolución No. SUB 4748 DEL 9 DE MARZO DE 2017** expedida por COLPENSIONES, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Rafael Esteban Causil Suárez a favor de las señoras Carmen Isabel Martínez Estrada y Lucy Rosirirs Flórez López, en cuantías 56,52% y 43,48%, respectivamente, por considerar que la misma no se ajusta a derecho porque los porcentajes se encuentran mal distribuidos entre cada una de las beneficiarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA, este despacho dispone CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, para que la parte demandada se pronuncie sobre aquella dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, la cual debe surtirse simultáneamente con el auto admisorio de la demanda. Dicho plazo correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

DISPONE

PRIMERO. Correr traslado a las demandadas, señoras Carmen Isabel Martínez Estrada y Lucy Rosirirs Flórez López, identificadas con cédulas de ciudadanía números 25.867.617 y 34.964.633, respectivamente, por el término de cinco (05) días de la medida referida en precedencia.

SEGUNDO. Notificar personalmente el presente proveído a las demandadas, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, para los efectos previstos en el artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, 1º – Enero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

FABIAN ANDRÉS BURGOS PÉREZ
Secretario Ad-hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00260

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad)

Demandante: COLPENSIONES

Demandadas: Carmen Isabel Martínez Estrada y Lucy Flórez López

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad) en contra de las señoras Carmen Isabel Martínez Estrada y Lucy Flórez López, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en contra de las señoras Carmen Isabel Martínez Estrada y Lucy Flórez López.
2. Notificar personalmente el presente auto a las señoras Carmen Isabel Martínez Estrada y Lucy Flórez López, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
6. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será

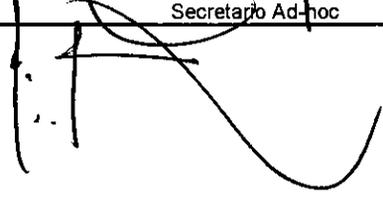
incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

7. Reconocer personería a las abogadas ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA y CINDY LORENA CANCHILA GUEVARA, como apoderadas de la entidad demandante, en sus condiciones de principal y sustituta, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos, visibles a folios 21 y 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>1º - Febrero - 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> FABIÁN ANDRÉS BURGOS PÉREZ Secretario Ad-hoc</p>
--





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00279

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ERIKA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTRO

Demandado: E.S.E CAMU DE MOÑITO

Se tiene que mediante proveído de fecha 02 de marzo de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica (Córdoba) declaró falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda y en su defecto remitió el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que por este conducto sea remitida a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería (turno).

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la jurisdicción ordinaria a través de proceso ordinario laboral, observa esta unidad judicial que es indispensable la adecuación de la demanda al medio de control procedente en esta jurisdicción, con el cumplimiento de las formalidades en el Título V – Capítulo I, II y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 159 y siguientes)

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento de la demanda de la referencia remitida por el Juzgado Civil del Circuito de Lórica (Córdoba), por falta de jurisdicción.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para adecuar la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de ser estudiada para su admisión tal como fue remitida por el Juzgado Civil del Circuito de Lórica (Córdoba).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Judith Martínez Mendoza
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

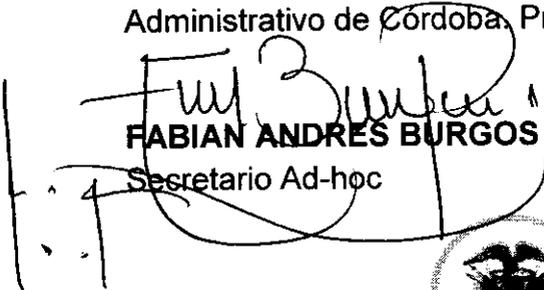
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1º - Febrero - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

Fabián Andrés Burgos Pérez
FABIÁN ANDRÉS BURGOS PÉREZ
Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba, Provea.


FABIAN ANDRÉS BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana Correo Electrónico
adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00106
Demandante: Elkin Romero Berrio
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

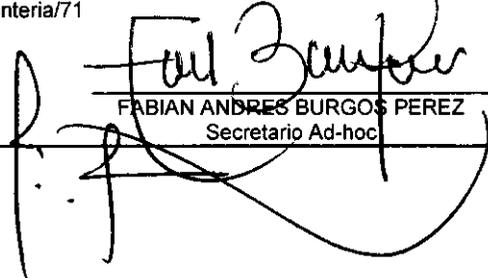
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 18 de diciembre de 2018, **confirmó** la providencia proferida el 09 de noviembre de 2017.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

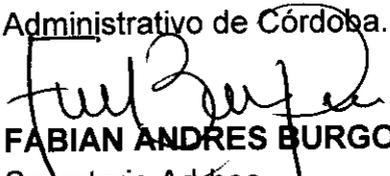
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1 - FEBRERO- 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRÉS BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


FABIAN ANDRÉS BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana Correo Electrónico
adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

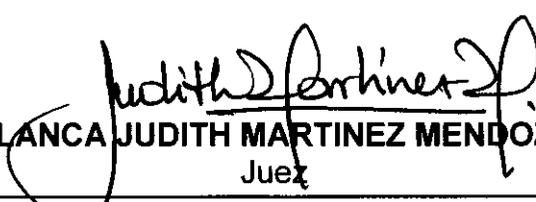
Clase de Proceso: Simple Nulidad
Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00424
Demandante: Gustavo Tafur Marquez
Demandado: JAGUAZUL S.A. E.S.P.

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

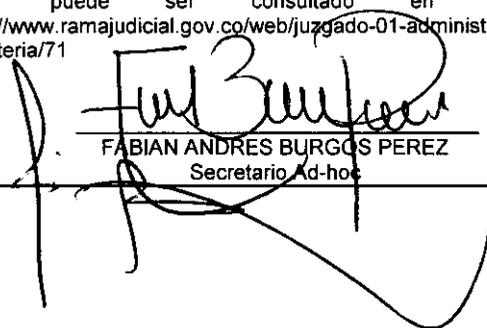
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 27 de noviembre de 2018, **confirmó** la providencia dictada en la audiencia inicial realizada el 30 de agosto de 2016.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

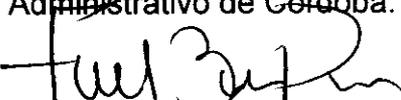
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

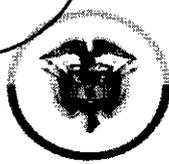
Montería, 1 - FEBRERO - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRÉS BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana Correo Electrónico
adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00201
Demandante: Gustavo Alonso Pérez Díaz
Demandado: Municipio de Montería

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 6 de diciembre de 2018, **confirmó** la providencia dictada en la audiencia inicial realizada el 14 de junio de 2018.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1 - FEBRERO - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00257

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Inversiones Transportes González S.C.A.

Demandado: Superintendencia de Puertos y Transportes

Inversiones Transportes González, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Superintendencia de Puertos y Transportes, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

En todo proceso Contencioso Administrativo se debe dar aplicabilidad a presupuestos procesales que deben ser cuidadosamente cumplidos por el actor para la presentación del escrito petitorio, requisitos que se encuentran establecidos en los artículos 161 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2.011, y que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

Teniendo en cuenta que:

El artículo 162 numeral 5 del C.P.A.C.A. establece que: *“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder**”.* (Negrillas fuera de texto)

Conforme con lo anterior, el artículo 166 de la misma obra, establece en su numeral 1° que *“A la demanda deberá acompañarse: **Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso**”.* Y en el numeral 2 del mismo artículo, expresa: *“A la demanda deberá acompañarse: **Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho**”.* (Negrillas fuera de texto)

Revisada la demanda, observa el despacho que en el acápite correspondiente a pruebas documentales se relaciona como tales, entre otras, las siguientes:

- Copia de la Resolución N° 14059 del 25 de Abril de 2017 "por la cual se resuelve el recurso de apelación".
- Copia del radicado N° 2016-560-033232-2 del 16 de mayo de 2016, con el cual la empresa Inversiones Transportes González S.C.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 010771 del 14 de abril de 2016.

Frente a la primera de las disposiciones normativas, si bien se indica en el acápite de pretensiones cada uno de los actos administrativos impugnados, así como la fecha de notificación de uno de ellos, lo cierto es que la Resolución N° 14059 del 25 de Abril de 2017 "por la cual se resuelve el recurso de apelación" se dice que fue notificada por aviso el 19 de mayo de 2017, pero no fue allegada copia de esta ni de la constancia de su notificación.

De igual forma, una vez revisados los anexos de la demanda, evidencia esta unidad judicial que la copia del memorial contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 010771 del 14 de abril de 2016 no se encuentra en el expediente

Por lo tanto, se le solicita a la apoderada de la parte accionante que aporte al expediente dichos documentos.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería.

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda instaurada por Inversiones Transportes González S.C.A., conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

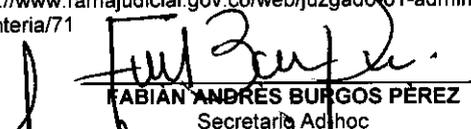
2. Reconocer personería a la abogada **Karen Margarita González Zúñiga** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

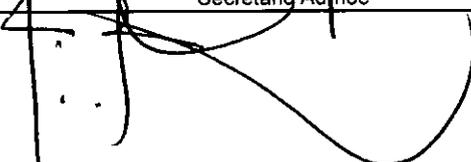
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1º - Febrero - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_01-administrativo-de-monteria/71


FABIÁN ANDRÉS BURGOS PÉREZ
Secretario Ad hoc





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00298
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carmen Terea Nieto Hernández
Demandado: Colpensiones

Se tiene que mediante proveído de fecha 10 de Julio de 2018, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería (Córdoba) en audiencia pública declaró probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia para conocer de la presente demanda y en su defecto remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que por este conducto sea remitida a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería (turno).

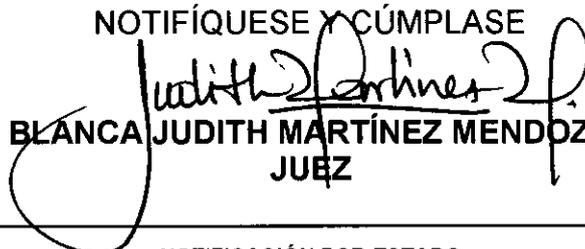
Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la jurisdicción ordinaria a través de proceso ordinario laboral, observa esta unidad judicial que es indispensable la adecuación de la demanda al medio de control procedente en esta jurisdicción, con el cumplimiento de las formalidades en el Título V – Capítulo I, II y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 159 y siguientes)

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE

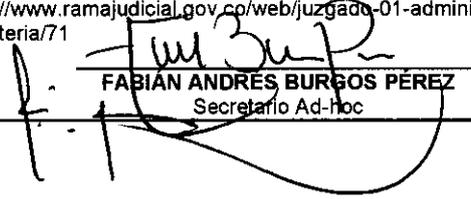
1. Avocar el conocimiento de la demanda de la referencia remitida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería (Córdoba), por falta de jurisdicción.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para adecuar la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de ser estudiada para su admisión tal como fue remitida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería (Córdoba).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1º – Febrero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIÁN ANDRÉS BURGOS PÉREZ
Secretario Ad-hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00166

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Acción de Lesividad

Demandante: U.G.P.P.

Demandado: Alberto David Arrieta Peñata

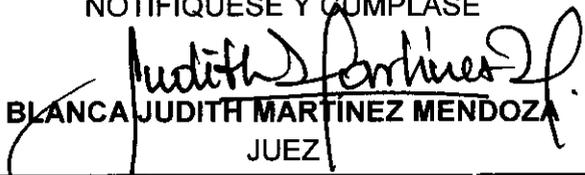
Demandado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

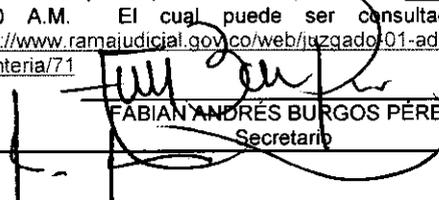
1. Fijar el día martes veintiséis (26) de febrero del año 2019 a las 02:45 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del señor Alberto David Arrieta Peñata.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **ALFREDO JAIME BARRIOS GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.6897.556 y portador de la tarjeta profesional No. 91.010 del C.S. de la J., como apoderado del señor Alberto David Arrieta Peñata, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 49 del expediente.
5. Tener por contestada la demanda de reconvención por parte de la U.G.P.P. y el Ministerio de Hacienda y crédito Público.
6. Reconocer personería jurídica al abogado **JORGE LUIS GOMEZ CURE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.524.926 y portador de la tarjeta profesional No. 181.896 del C.S. de la J., como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 294 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 01 de febrero de 2018 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 04 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRÉS BURGOS PÉREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00074

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Liliana Emayerlis Parra Lizcano

Demandado: nación – Mindefensa – Policía Nacional y Edy Marcela Pérez Pérez

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes veintiséis (26) de febrero del año 2019 a las 08:30 a.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

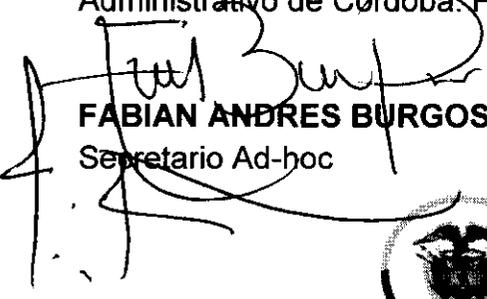
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

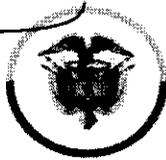
Montería, 01 de febrero de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 04 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRÉS BURGOS PÉREZ
Secretario

Montería 31 de enero de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

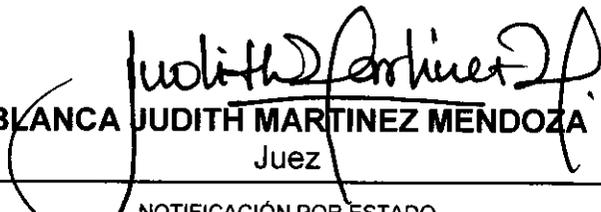
Clase de Proceso: Acción De Cumplimiento
Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00388
Demandante: Carlos Samuel Ricardo Palmet
Demandado: Municipio de Monteria

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

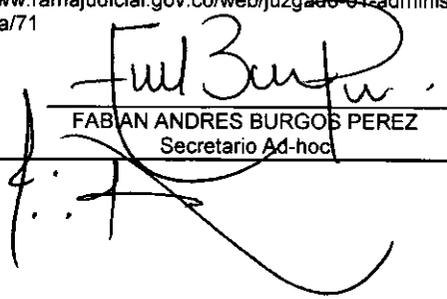
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 4 de diciembre de 2018, **revocó** la sentencia proferida por este despacho el 5 de octubre de 2018
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente previo las anotaciones en el sistema siglo XXI web que opera en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 1 - FEBRERO- 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc

Montería 31 de enero de 2019

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Cra 6 No. 61 - 44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana Correo Electrónico
adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, treinta y uno (31) de enero del Dos Mil Diecinueve (2019).

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00089

Demandante: Diomin Vitola Contreras

Demandado: U.G.P.P.

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia del 7 de diciembre de 2018, **confirmó** la providencia dictada en la audiencia inicial realizada el 23 de agosto de 2016.
2. En consecuencia, ejecutoriada la anterior decisión, continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1 - FEBRERO- 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ
Secretario Ad-hoc